



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 621 DE 2024

( Octubre 24 )

#### POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula, “*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*”,

Que la Ley 136 de 1994, en el Artículo 3o. determina las Funciones del municipio entre las cuales encontramos “**ARTICULO 3°. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. **Corresponde al municipio:** 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...).”

Que el numeral 1 contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como funciones del Alcalde Municipal “*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*”.

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, establece las condiciones para la Categorización de los Municipios y particularmente determina lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6o. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.** <Artículo modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>



Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

**I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)**

**1. CATEGORÍA ESPECIAL**

*Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**2. PRIMERA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)"*

Que el Parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 ordena que:

*"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.*

*Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.*

*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.*

*Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.*

*El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo."*

Que al tenor de lo previsto por el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, (modificado por la Ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2423 del 6 de septiembre de 2024), los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se categorizaran dentro del primer grupo (Grandes Municipios) como de Primera Categoría.

Que para la vigencia 2025 se tendrán como soportes de este Decreto de Categorización, las Certificaciones expedidas por autoridad competente, sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y sobre la Población y situación Geográfica



del Municipio de Chía, así como el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, es decir la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos moneda legal colombiana (\$1.160.000.)

Que la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la República, certificó el día 19 de Julio de 2024 que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – por la suma de **\$202.065.689** miles, y que los gastos de funcionamiento representaron el **47.73%** de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que el Coordinador GIT – Información y Servicio al Ciudadano, Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE - del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certificó el día 31 de Julio de 2024 que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, tiene una población total proyectada a junio 30 de 2023 de Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho (158.258) habitantes.

Que conforme con las disposiciones anteriormente señaladas y con las certificaciones expedidas por la autoridad competente, las que forman parte de este acto administrativo, se resume que el Municipio de Chía, cuenta con una población de 158.258, contenida en el rango entre  *cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y que sus ingresos corrientes de Libre Destinación están contenidos en el rango de superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*, teniendo en cuenta que el salario base para la conversión es la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos moneda legal colombiana (\$1.160.000); por tanto al dar aplicación al Artículo 6° de la Ley 136 de 1994 el Municipio de Chía se ubica en la **PRIMERA CATEGORIA**, para la vigencia 2025, en razón a que cumple con los requisitos legales exigidos para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Establecer que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del año 2025, se encuentra clasificado en la **PRIMERA CATEGORIA**, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PUBLICAR** el presente acto administrativo conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **COMUNICAR Y REMITIR** copia íntegra del presente acto administrativo al Ministerio del Interior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo

2º del Decreto 3202 de 2002, a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca, a la Contaduría General de la Nación; a la Contraloría General de la República, a la Federación Colombiana de Municipios, a la Personería Municipal de Chía, al Concejo Municipal de Chía y demás Secretarías del Despacho y dependencias del municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

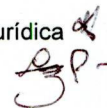
### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los veinticuatro (24) días de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).



**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Yenni García J. – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica  
Revisó y Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica



## EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

### CERTIFICA:

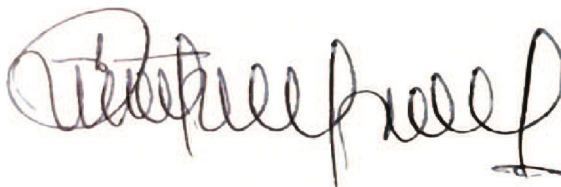
Que el Municipio CHIA del Departamento CUNDINAMARCA, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$202.065.689 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 47,73% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



**ANA ELENA MONSALVO HERRERA**  
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas



Bogotá D.C.

-164-

Doctor (a)

**LEONARDO DONOSO RUIZ**

Alcalde (sa)

Alcaldía Municipal de Chía

alcalde@chia.gov.co

Carrera 11 No. 11 - 29

Chía - Cundinamarca

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)**

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

**CERTIFICA**

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2023 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2022 para el municipio de Chía del departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es:

<b>CÓDIGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CABECERA</b>	<b>CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO</b>	<b>TASA DE MORTALIDAD INFANTIL</b>
25175	Chía	158.258	133.854	24.404	12,94

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2023.

**NOTA METODOLOGICA:**

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

## LEONARDO DONOSO RUIZ 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.

Cordial Saludo,

**BUITRAGO**  
**HOYOS**  
**FABIO**  
**FABIO BUITRAGO HOYOS**

Firmado  
digitalmente por  
BUITRAGO  
HOYOS FABIO

Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano  
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE  
Bogotá D.C.

Elaboró: Angie Malambo GIT- Información y Servicio al Ciudadano

---

### Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) / [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)